

las consecuencias, y precaver iguales atentados á la soberanía, bien y tranquilidad del reino; despues de haber resuelto que el reverendo Obispo debia ser llamado y comparecido á la presencia del Consejo, congregado en la posada del señor Presidente, para ser advertido de lo que conviene y merece en este punto, como se ha hecho con otros preladados en casos de mucha menor consideracion, ha acordado que se escriba circularmente á los reverendos arzobispos, obispos y demas preladados superiores de estos reinos, para que tengan entendido el mal uso que el de Cuenca ha hecho en esta ocasion de las proporciones de su ministerio, y de la confianza que ha merecido á la piedad del Rey, manifestándoles que así como espera el Consejo que conozcan y desaprueben un paso tan inconsiderado, pueden asegurarse de las rectas intenciones de su majestad, y de que se franqueará á oírles benignamente cualquiera queja ó agravio que en casos particulares tuvieren por conveniente representar, haciéndolo con la instruccion, verdad, moderacion y respeto que es propio de su carácter y mansedumbre episcopal, de su amor, fidelidad al Soberano, y de su celo por el bien del Estado y gloria de la nacion.

Lo que prevengo á V. de órden del Consejo, y espero que se sirva darme aviso de quedar en esta inteligencia, para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1767.—DON IGNACIO ESTÉBAN DE HIGARDA

*Comparecencia del reverendo Obispo de Cuenca.*

Estando reunido el Consejo pleno, á 14 de Junio de 1768, en la casa del Conde de Aranda, allí se presentó el obispo don Isidro de Carvajal y Lancaster, y ocupó un taburete al fin de la sala, si bien tuvo que oír de pié estas palabras del Presidente: «Vuestra señoría ilustrísima comparece delante del Consejo para entender el real desagrado por los motivos que han precedido, y no repito, por no ignorarlos vuestra señoría ilustrísima; el escribano de cámara y gobierno del Consejo entregará á vuestra señoría ilustrísima una acordada, á la que contestará desde su residencia luégo que haya regresado á ella.» Despues de recibir la acordada, manifestó el Obispo que siendo su mayor dolor haber inflamado el desagrado de su majestad, luégo que le supo se apresuró á expresar por conducto del padre confesor su sentimiento; que lo había repetido por representacion puesta en las reales manos, añadiendo al Consejo, con quien siguió siempre el discurso: «Ahora que vuestra alteza en esta acordada me prescribe lo que debo hacer, procuraré arreglar á ella en lo sucesivo mi conducta y respetuosa obediencia.» El Presidente contestó que pondría el contenido de su respuesta en conocimiento del Soberano; y haciendo el Obispo reverencia, salió y tomó el coche, y en seguida se levantó el Consejo.

## JUICIO IMPARCIAL

SOBRE

### LAS LETRAS, EN FORMA DE BREVE, QUE HA PUBLICADO LA CURIA ROMANA,

EN QUE SE INTENTAN DEROGAR CIERTOS EDICTOS DEL SERENÍSIMO SEÑOR INFANTE DUQUE DE PARMA, Y DISPUTARLE LA SOBERANÍA TEMPORAL CON ESTE PRETEXTO.

Principes sæculi nonnumquam intra ecclesiam potestatis adeptæ culmina tenent, ut per eandem potestatem disciplinam ecclesiasticam muniant. Cæterum, intra ecclesiam Potestates necessariae non essent, nisi ut quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrinæ sermonem, Potestas hoc impleat per disciplinæ terrorem. Sæpè per regnum terrenum cœleste regnum proficit, ut qui intra ecclesiam positi contra fidem et disciplinam ecclesiæ agunt, rigore Principum conterantur, ipsamque disciplinam, quam ecclesiæ humilitas exercere non prævalet, cervicibus superborum Potestas principalis imponat, et ut venerationem mereatur, virtutem potestatis impertiat. Cognoscant Principes sæculi Deo debere se rationem reddere propter ecclesiam, quam à Christo tuendam suscipiunt. Nam sive augeatur pax et disciplina ecclesiæ per fideles Principes, sive solvatur; ille ab eis rationem exiget, qui eorum potestati suam ecclesiam credit.

(D. ISIDOR., lib. III, *Senten. de Summ. bon.*, cap. LIII.)

## INTRODUCCION.

Despues de la tolerancia con que el Rey nuestro señor disimuló al ministerio pontificio la hostilidad que se hizo en Civitavecchia á su pabellon, impidiendo el desembarco de los regulares de la Compañía, y la proteccion de que éstos abusaban, para indisponer, por medio de sus parciales, el ánimo pontificio de la santidad de Clemente XIII, no parecia regular segunda hostilidad abierta, hecha con el Monitorio de 30 de Enero de este año, no sólo al serenísimo señor infante de España don Fernando, duque soberano de Parma, Plasencia y Guastala, sino tambien á todos los principes católicos, y con particularidad á los de la augusta casa de Borbon.

En el Monitorio se empezó por la ofensa de lanzar las pretensas censuras contra un príncipe soberano, constituido en una edad tierna, y que, á excepcion del edicto de 16 del mismo mes de Enero, no publicó ninguno; porque todos los demas vienen del tiempo de su glorioso padre, el señor infante don Felipe, cuya piedad es bien notoria; tratan de materias temporales, y se encaminan á hacer florecer aquellos estados y proteger la disciplina.

Sin atender la córte de Roma al solemne tratado de Aquisgrán, de 1748, ni á los títulos de que se halla asistido el señor Infante, empieza el Monitorio con la cláusula de apropiarse el Papa la soberanía de Parma y Plasencia. Esta usurpacion, junto con absolver á los vasallos del juramento de fidelidad que deben á su legítimo soberano, no sólo ofende la justicia, sino tambien al decoro de todos los soberanos de la real sangre de Borbon, y lo que es más, á cuantos potentados intervinieron en la paz de Aquisgrán. Con esta odiosidad empieza y concluye el Monitorio.

Desconfiando del efecto de este primer medio, se desciende al segundo, que es fulminar anatema contra el ministerio y los estados de Parma; haciendo dos supuestos, aunque con la desgracia de estar tan desnudos de razon y justicia.



El primero se reduce á afirmar que la córte de Parma rompió la negociacion que tenia con la de Roma; habiendo acreditado el ministerio de Parma, en el manifiesto publicado, haber sido el cardenal Torreggiani quien dió una abierta repulsa á cuanto se trataba, con una altanería nada conveniente á él ni á Roma misma.

El segundo supuesto estriba en querer persuadir que los edictos ofenden la inmunidad eclesiástica, y se toma esto por pretexto para fijar los cedulones ó Monitorio con nulidad é incompetencia, haciendo la persecucion del Príncipe de Parma con unas expresiones á la verdad nada decentes, aún entre infimos particulares.

La casualidad puso estas letras en nuestras manos. Es excusada la persuasion de sus nulidades para con el mundo erudito, que no puede extrañar la conducta del ministerio de Roma, ni ignora que el señor Infante-Duque tenia á la mano la respuesta que dió un rey Cristianísimo á aquella curia en caso de iguales desaciertos: *Deprecantes vos (habla con el papa Adriano II) in Omnipotentis Dei honore, et Sanctorum Apostolorum veneratione, ut tales inhorotationis nostræ epistolæ, taliaque mandata, sicut hætenus ex nomine vestro suscepimus, nobis et Regni nostri Episcopis ac Primoribus de cætero non mandetis, et non compellatis nos mandata et epistolæ vestras inhonorandas contemnere, et missos vestros dehonore (1).* Hemos creído un obsequio de los soberanos y de la razon emplear nuestras reflexiones en dar á conocer de las personas que no son ilustradas la nulidad notoria de este breve, retenido en Parma, suplicado de muchos, y en parte alguna aceptado.

No pretendemos ser creídos sobre nuestra palabra. De cualquiera de nuestras proposiciones serán inseparables el apoyo y la autoridad; y el discurso se acomodará al mismo breve, siguiéndole en todas partes, como un fiel comentario. Por lo mismo, no debe el lector esperar ni temer la dulzura ni el engaño de la elocuencia; y sólo podrá tal vez resarcirse de la molestia en la copia de la doctrina, que sujetamos siempre al mejor juicio; habiendo guiado el nuestro con perfecta imparcialidad, sin disimular las objeciones de los curiales.

(1) Carolus Calvus, Gallia Rex, in *Epist. ad Adrianum II. Extat inter epistolæ Hinemari in Collect. Sirmondica*, num. 42.

## SECCION PRIMERA.

### TÍTULO DEL BREVE:

SS. D. N. CLEM. PP. XIII. LITTERÆ QUIBUS ABROGANTUR, ETC.

#### § I.

La gloriosa portada del breve romano supone que en los papas reside la suprema potestad legislativa de los ducados de Parma y Plasencia, á lo ménos en determinados casos. Para descubrir si hay algo de verdad en esta suposicion, se deben considerar en el Pontífice dos representaciones: una, de príncipe temporal, que tiene la soberanía independiente de estos estados por alguno de los legítimos medios de adquirirla; y otra, de vicario de Cristo y cabeza visible de la Iglesia.

A la primera de estas consideraciones, el mismo breve nos concederá en adelante lugar más oportuno; y la segunda, que por siglos enteros es el empeño de las naciones sábias, solamente nos ocupará en este punto, en que procederemos con ingenuidad y sencillez, sin que nos mueva la vanagloria de producir novedades, ni otro respeto humano que el de esclarecer una verdad oscurecida, que algun dia debe triunfar del embarazo del tiempo ó de la prescripcion: *Hoc exigit veritas, cui nemo præscribere potest, non spatium temporum, non patrocinia personarum, non privilegium regionum (1).*

Algunos escritores, que han pretendido hacerse nombre por el camino de la adulacion, ven en el Pontífice romano una potestad sin límites para disponer de todas las cosas espirituales y temporales, aún de los cetros y de las coronas (2). Suma por cierto y venerable sobremana debe ser á los verdaderos hijos de la Iglesia la dignidad del sacerdote grande, del príncipe de los obispos, á quien aún le viene corto el elogio de san Bernardo (3); pero seguramente que si no goza título más legítimo para las inmensas facultades que le atribuye la ignorante lisonja de los citados autores, nada le aparta tanto del dominio de las cosas como el concepto de sucesor de san Pedro (4).

(1) Tertull., *De Veland. Virg.*, in princ.

(2) Cardin. Bellarm., *De Potest. Pontif. in temporalibus*. Franciscus Suarez, in *Defens. Fidei Catholicæ adversus Anglos*. Azor et innumerii alii.

(3) Lib. II *De Considerat.*, cap. VIII. Tu Sacerdos magnus, Summus Pontifex, tu hæres apostolorum, tu primatu Abel, gubernatu Noe, etc.

(4) Mr. Real, *Droit de Gens*, chap. IV, sec. 4.

En los primeros tiempos de la Iglesia se reducian los fascces pontificios á la cátedra y al púlpito. Retirados entónces los sumos pastores á las cuevas y á los lugares solitarios, instruian y fortalecian á los fieles, que se congregaban de todas partes, en la verdadera doctrina y en la ley, con amor y con dulzura, y en sola la poderosa fuerza de el ejemplo y de la persuasion tenian cifrado todo su imperio. Nada de fausto, nada penal ni nada coercitivo se dejó ver en estas santas congregaciones, aunque en el tiempo de su duracion no faltasen transgresores; y este gobierno paternal y puramente directivo labró la constancia de los mártires, que hizo triunfante á la Iglesia de las persecuciones y del cuchillo.

Esta conducta de los inmediatos sucesores de los apóstoles no era un acomodamiento á la necesidad, á que forzase la tiranía de los césares, como piensan algunos, poco instruidos de las antigüedades eclesiásticas; era la puntual y formalísima observancia del precepto divino: *Reges gentium dominantur eorum: vos autem non sic (5)*; en que se les prohibió toda sombra de potestad y jurisdiccion contenciosa. A no ser por el cumplimiento de este mandato, su celo santo, que no podia reprimirse por respetos humanos, en alguna ocasion que pidiese el ejercicio de la potestad coercitiva ó la contienda del juicio nos hubiera dejado algunas señas.

La misma extrañeza tenia en la ley escrita el sumo sacerdocio en órden á las públicas controversias judiciales y á la coaccion de los preceptos, conteniéndose únicamente la potestad sacerdotal en las apacibles márgenes del consejo y de la exhortacion (6). Y aunque se quiera argüir lo contrario con algun ejemplar del *Antiguo Testamento*, que manifieste el uso potestativo del gladio en manos de algun sacerdote, ó la union del imperio ó pontificado (7), los casos particulares que se pueden alegar, sólo prueban un abuso y la profanacion del ministerio del sacerdocio, que se hacia imitando al

(5) Matthæi, 20; Lucæ, 22.

(6) D. Crysostom., in *homil. 4, in verba Isaie*: Regi commissæ sunt corpora, sacerdoti animæ; Rex maculas corporum remittit, sacerdos maculas peccatorum; ille cogit, hic hortatur: ille necessitate, hic consilio.

(7) Ut à D. Isidor. refertur, in cap. *Cleros*, dist. 21.